

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2021

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

Asunto: Adición Período Probatorio – Actuaciones Administrativas iniciadas con base en las solicitudes de la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes para los siguientes mercados relevantes:

Radicado CREG E-2020- 009532

Expediente CREG 2020-0208

Número de Solicitud en Apligas 2068

Mercado conformado por los Centros Poblados Pringamosal Los Pasos, Pringamosal Centro, Pringamosal Diamante, Pringamosal Tuno, Pringamosal Guacamaya, Jardín, Pringamosal Oval, Planadas Arenosas, Bellavista, Quinto Chipuelo, Mercedes Capilla, Mercedes Oval, Callejón Porvenir, Chorro, Cañada Baja, Callejón Unión, Cerro Gordo Peñones, Cañada Ondequeras, Cañada Rodeo, Cañada Alta, Cañada Unión, Caracolí Iguaes, Badeo, Cerro Gordo, Pueblo Nuevo y Loma Luisa, en el Municipio del Guamo, Departamento de Tolima.

Radicado CREG E-2020- 009794

Expediente CREG 2020-0271

Número de Solicitud en Apligas 2087

Mercado conformado por los centros poblados San Javier y San Joaquín del municipio de La Mesa y el centro poblado La Florida en el municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto I-2021-001204 del 30 de abril de 2021, comunicado bajo radicado CREG S-2021-001755 del 4 de mayo de 2021, esta Comisión abrió el período probatorio dentro de las Actuación Administrativa contenida en el Expediente 2020-0208 por el término de diez (10) días hábiles, y decretó de oficio la siguiente prueba:

“Solicitar a la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto, se sirva aclarar la inconsistencia que se advierte entre las variables presentadas por la empresa en la página 6 de su solicitud y el cargo tarifario solicitado”.

Auto de pruebas

2/3

Así también, mediante Auto I-2021-001344 del 14 de mayo de 2021, comunicado bajo radicado CREG S-2021-002053 del 14 de mayo de 2021, esta Comisión abrió el período probatorio dentro de la Actuación Administrativa contenida en el Expediente 2020-0271 por el término de cinco (5) días hábiles, y decretó de oficio la siguiente prueba:

“Solicitar a la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto, se sirva aclarar la inconsistencia que se advierte entre las variables presentadas por la empresa en la página 8 de su solicitud y el cargo tarifario solicitado”.

A través de comunicaciones con radicados CREG E-2021-005726 del 14 de mayo y CREG E-2021-006106 de 25 de mayo de 2021, la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** solicitó ampliación de los plazos para dar respuesta a lo ordenado en los mencionados Autos, aduciendo pérdida de la información en los equipos de cómputo asimismo solicitó acceso a los expedientes con el fin de dar respuesta a los requerimientos formulados.

Analizadas las solicitudes en mención, esta Comisión encuentra procedente adicionar el período probatorio decretado dentro de las Actuaciones Administrativas del Asunto, y en consecuencia otorgará el plazo solicitado por la Empresa, así como el acceso a los respectivos expedientes, con el fin de que atiendan los requerimientos efectuados por esta Comisión.

Mediante Resolución CREG 055 de 16 de abril de 2021 el Director Ejecutivo delegó en la Experta Comisionada HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA, por término de tres (3) meses, las funciones de decretar y practicar las pruebas dentro de las actuaciones administrativas de aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería, actualmente en curso y de notificar o comunicar, según corresponda, las decisiones a las partes en ejercicio de las funciones delegadas.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., como en el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario abrir el periodo probatorio dentro de esta actuación.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Adicionar en cinco (5) días hábiles el período probatorio dentro de las Actuaciones Administrativas del Asunto.

Auto de pruebas

3/3

SEGUNDO. Conceder el acceso a los expedientes digitales 2020-0208 y 2020-0271, por lo cual se enviará un enlace al correo electrónico contactenos@energygasesp.com suministrado por la Empresa, el cual estará disponible por cinco (5) días hábiles a partir del envío de los expedientes digitales.

TERCERO. Conceder a la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** el término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Autos de Pruebas I-2021-001204 y I-2021-001344 de 30 de abril y 14 de mayo de 2021, respectivamente.

CUARTO. Durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación, el cual se reiniciará una vez vencido dicho período.

QUINTO. Comunicar el presente Auto a la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYDEE DAISSY CERQUERA LOZADA
Experta Comisionada

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)

01/06/2021 14:29:53

No.RADICACION I-2021-001601

No.REFERENCIA E-2020-009794;

E-2020-009532

No. FOLIOS 2 ANEXOS NO

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co